CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 185_DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO

CLAUSULADO

PRIMERA. – OBJETO : Brindar servicios profesionales como abogado a la Dirección de Inclusión Productiva y en especial al Grupo Interno de Trabajo de Seguridad Alimentaria – GITSA, en el acompañamiento de los procesos contractuales que se adelanten y demás actividades que se requieran en el grupo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el contrato.
2. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por **PROSPERIDAD SOCIAL** y/o el supervisor del contrato y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del mismo.
3. Informar inmediatamente a **PROSPERIDAD SOCIAL** y a las demás autoridades competentes, cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a **PROSPERIDAD SOCIAL** y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
5. Prestar sus actividades cumpliendo con los lineamientos estratégicos determinados por la entidad, de manera que estén dirigidos a satisfacer a los ciudadanos e instituciones, asegurando la excelencia, la calidad y la calidez en la atención, que debe brindar **PROSPERIDAD SOCIAL**.
6. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema Integrado de Gestión de la Calidad
7. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El **CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
8. Cumplir con las instrucciones que imparta el supervisor en caso de ser necesario desplazarse a otras ciudades del País.
9. Mantener actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público "SIGEP" su hoja de vida con sus respectivos soportes, así como mantener vigente el registro en la plataforma SECOP II.
10. Afiliarse a la administradora de riesgos laborales y en su calidad de **CONTRATISTA**, cumplir con lo establecido en la sección 2 del decreto 1072 de 2015.
11. Practicarse el examen pre ocupacional anexando el certificado a **PROSPERIDAD SOCIAL** en los términos establecidos en sección 2 el decreto 1072 de 2015.
12. Adquirir y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos, con el objeto y montos establecidos en la cláusula respectiva del contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 185_DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO

13. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
14. Cumplir con las exigencias legales de carácter tributario, en caso de que se generen.
15. Cumplir con las disposiciones de orden ambiental y de seguridad y salud en el trabajo dispuestas por **PROSPERIDAD SOCIAL** y por la normatividad vigente en la materia.
16. Abstenerse de hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas o participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, valiéndose de su calidad de **CONTRATISTA** de **PROSPERIDAD SOCIAL** para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas tendencias o partidos políticos.
17. Utilizar las herramientas de gestión documental para gestionar, tramitar y controlar la correspondencia que le sea asignada, en medio físico y electrónico, y realizar todas las actividades definidas en las mismas para el proceso de gestión documental en los términos legales correspondientes.
18. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la cláusula primera del contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes obligaciones específicas:

1. Brindar acompañamiento jurídico al GIT de Seguridad Alimentaria en el marco de los programas y proyectos que tiene a cargo la dependencia.
2. Revisar los documentos requeridos para el trámite de prórrogas, adiciones y otras modificaciones a los contratos y/o convenios, de conformidad con las necesidades de los programas a cargo de la Dirección de Inclusión Productiva.
3. Asistir y participar en las reuniones que le indique el supervisor, así como a las mesas de trabajo y comités técnicos convocados por el GIT de Seguridad Alimentaria.
4. Apoyar las actividades inherentes a la liquidación de contratos, convenios o acuerdos suscritos por de la Dirección de Inclusión Productiva, en especial los del GIT de Seguridad Alimentaria
5. Participar y asistir a todos los eventos y reuniones que le sean asignados de acuerdo con sus obligaciones y elaborar los informes que corresponda, conforme al objeto contractual.
6. Proyectar respuestas a requerimientos provenientes de organismos de control o judiciales y en general a instituciones públicas o privadas, de los programas y proyectos de la Dirección de Inclusión Productiva, especialmente relacionados con las competencias del Grupo Interno de Trabajo de Seguridad Alimentaria.
7. Las demás actividades que sean acordadas con el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas actividades, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar deba realizar.

III OBLIGACIONES DE PROSPERIDAD SOCIAL:

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 185_DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibido de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Brindar al **CONTRATISTA** los medios para que conozca los lineamientos y políticas del Sistema Integrado de Gestión.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta 30 de diciembre de 2022, contado a partir de la aprobación de la garantía exigida por parte del subdirector(a) de Contratación, previa presentación de la constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del Decreto 1072 de 2015.

CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN- Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($121.069.000)** incluidos todos los gravámenes, impuestos y tasas que serán asumidos por el **CONTRATISTA** de acuerdo con la normatividad vigente, y los demás impuestos a que haya lugar, suma que **PROSPERIDAD SOCIAL** pagará así:

1) Un (1) pago hasta por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE ($1.807.000),** incluidos todos los gravámenes, impuestos y tasas que serán asumidos por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente, por los servicios prestados en el mes de enero de 2022.

2) Once (11) pagos iguales a partir del 1° de febrero de 2022 y hasta el 30 de diciembre de 2022, cada uno por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($10.842.000)** incluidos todos los gravámenes, impuestos y tasas que serán asumidos por el contratista de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente contrato se encuentra amparado con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3822 de 03 de enero de 2022, Rubro "C-4103-1500-13-0-4103054-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO A LAS INTERVENCIONES IMPLEMENTADAS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE AUTOCONSUMO PA", expedido por el profesional especializado con funciones de presupuesto de la Subdirección Financiera de PROSPERIDAD SOCIAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor al que se refiere la presente cláusula será pagado mediante consignación en la cuenta que para efectos presente el **CONTRATISTA**

PARÁGRAFO TERCERO. - REAJUSTE AL PESO: El **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor

a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. - GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Gastos de desplazamiento: **PROSPERIDAD SOCIAL** pagará los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA**, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, **PROSPERIDAD SOCIAL**- se aplicará lo dispuesto por la Resolución No. 1772 de 2018.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez realizado el primer pago del presente contrato, y si existieren saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el GIT de Presupuesto de **PROSPERIDAD SOCIAL** con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos durante la presente vigencia.

PARÁGRAFO SEXTO: Todos los pagos están sujetos a la previsión del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de **PROSPERIDAD SOCIAL** y se subordinan a las apropiaciones presupuestal que de ellas se hagan.

SEXTA - REQUISITOS PARA EL PAGO: **PROSPERIDAD SOCIAL** realizará el pago del contrato al **CONTRATISTA**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL).
2. Presentación del formato recibo a satisfacción firmado por el **CONTRATISTA** y Supervisor.
3. Para el pago final el **CONTRATISTA** deberá realizar la entrega de información y de los bienes a su cargo una vez finalizado el contrato, para lo cual obtendrá los respectivos paz y salvos.
4. En caso de estar obligado a Facturar electrónicamente, es Obligatoria la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No, 000042 del 5 de mayo de 2020 y sus modificaciones

SÉPTIMA -SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Entidad estará a cargo del Coordinador del GIT de Seguridad Alimentaria de la Dirección de Inclusión Productiva, o de la persona que designe la Subdirección de Contratación mediante memorando, de acuerdo con la solicitud de la dependencia. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, y las normas que lo modifiquen, reemplacen o adiciones, la ley 1952 de2019, para cuya vigencia se observará lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Interna por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 185_DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO

OCTAVA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA **PROSPERIDAD SOCIAL** - identificado con NIT 900.039.533-8, cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados**, a favor de Entidades Públicas**, y con los requisitos de ley establecidos para cada uno de ellos (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria).

El **CONTRATISTA** deberá constituir un mecanismo de cobertura del riesgo que cubra el siguiente amparo:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Beneficiario / Asegurado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA **PROSPERIDAD SOCIAL** identificado con NIT 900.039.533-8

Así mismo el **CONTRATISTA** asume el compromiso de ajustar el valor asegurado o de prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única, en cualquier evento en que se incremente el valor del Contrato o se extienda su vigencia. De igual forma, es responsabilidad suya reponer los montos asegurados, cuando quiera que se disminuyan con ocasión del pago de eventuales siniestros. Adicionalmente el **CONTRATISTA** debe presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor de **PROSPERIDAD SOCIAL**.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, **PROSPERIDAD SOCIAL** podrá disponer tales adiciones, prórrogas o reposiciones, y descontar el valor de las primas o de los costos correspondientes de las sumas insolutas a favor del **CONTRATISTA** y, en su defecto, es responsabilidad de este último reponer a **PROSPERIDAD SOCIAL** los montos sufragados por este concepto.

NOVENA. –CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia

DÉCIMA.-CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, [nombre del **CONTRATISTA**] debe pagar a **PROSPERIDAD SOCIAL**, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%). El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **PROSPERIDAD SOCIAL** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 185_DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO

reglas del Código Civil. Para su imposición debe surtirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que se aseguren los derechos de defensa, contradicción y debido proceso. De igual manera serán aplicables las normas procesales pertinentes para el desarrollo del debido procedimiento tales como normas del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA PRIMERA.– MULTAS: PROSPERIDAD SOCIAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas con el fin de conminar al **CONTRATISTA** para que preste en forma oportuna, eficaz y eficiente el objeto y alcance del presento contrato y así mismo satisfaga las obligaciones a su cargo; estas multas no superaran el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total adjudicado del. contrato por el plazo total en días, sin incluir prorrogas y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento.

PROSPERIDAD SOCIAL, podrá imponer multas diarias y sucesivas al **CONTRATISTA** del en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al **CONTRATISTA**, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**.

La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

Para su imposición debe surtirse el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de manera que se aseguren los derechos de defensa, contradicción y debido proceso. De igual manera serán aplicables las normas procesales pertinentes para el desarrollo del debido procedimiento tales como normas del Código General del Proceso y del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. En firme las providencias que impongan multas al **CONTRATISTA**, este autoriza expresamente a **PROSPERIDAD SOCIAL** pasa descontar su valor de sumas que adeude a aquel. Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de PROPERIDAD SOCIAL - el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso). El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes.

Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste; y puede afectar la correcta ejecución del contrato, se remitirá copia de lo actuado a la Subdirección de Contratación acompañada de una solicitud escrita para que esta cite el arreglo directo. La Subdirección de Contratación citará por una única vez sobre los mismos

hechos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles - a partir de la fecha en que se presente la solicitud de arreglo directo - al Supervisor(a), a la aseguradora y al **CONTRATISTA**, quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa, allegando los medios de pruebas con que cuenten. Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del contrato, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes; si los compromisos modifican las condiciones del contrato se formalizará con la suscripción de una modificación contractual. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el caso. Cuando los compromisos se incumplan o no se llegue a un acuerdo, las partes acudirán exclusivamente al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. En este mismo sentido, el **CONTRATISTA** es responsable, y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la acusación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato

DÉCIMA CUARTA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011. Así mismo, la **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros

DÉCIMA QUINTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Las partes aclaran que el **CONTRATISTA** es una entidad independiente de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Entidad Estatal Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA SEXTA. El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a **PROSPERIDAD SOCIAL** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad de toda aquella información reservada y legalmente protegida, a la que tenga acceso por ocasión de la celebración y ejecución del contrato. En consecuencia, indemnizará todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento a favor propio o de terceros de la citada información, salvo que se trate de los siguientes eventos: a) Que exista previa autorización por escrito del Representante Legal de **PROSPERIDAD SOCIAL** o las personas responsables de la información b) Que la revelación y/o divulgación de la

información se haga en desarrollo de orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. c) Que la revelación, divulgación y/o empleo de la información se haga en desarrollo y cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda información que llegue a estar en posesión o en conocimiento del **CONTRATISTA** será considerada de carácter estrictamente confidencial y es de propiedad de **PROSPERIDAD SOCIAL**. Ningún dato personal o cualquier tipo de información obtenida o generada en el marco del contrato podrán ser comunicada a terceros sin la autorización previa y por escrito por parte de la Entidad.

El **CONTRATISTA** debe acatar y cumplir las políticas y lineamientos de Seguridad de la Información definidas por la Entidad, en el caso que recopile, reciba, utilice, transfiera o almacene cualquier tipo de información generada u obtenida en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Contrato. Las obligaciones prescritas relacionadas con la confidencialidad de la Información seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL **CONTRATISTA** usuario de los sistemas de información de **PROSPERIDAD SOCIAL** es responsable por la confidencialidad e integridad de sus registros en el sistema. La información reservada a la que tiene acceso debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de sus actividades

PARÁGRAFO TERCERO. A EL **CONTRATISTA** le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas, salvo, que previamente y por escrito obtenga autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el supervisor y/o interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

PARÁGRAFO CUARTO. EL **CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato es exclusiva de la **PROSPERIDAD SOCIAL**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales.

DÉCIMA NOVENA - DERECHOS DE AUTOR: La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el **CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato pertenecerán a la entidad

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 185_DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **PROSPERIDAD SOCIAL**.

VIGESIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: Las partes estipulan que el **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **PROSPERIDAD SOCIAL**

VIGÈSIMA PRIMERA -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la entidad ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

VIGÈSIMA SEGUNDA -TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El contrato podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de las obligaciones del contrato. 1. Por la solicitud de terminación anticipada del contrato por parte del **CONTRATISTA** y la aceptación de esta por parte de **PROSPERIDAD SOCIAL**. 2. Por las causales señaladas en la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA- DECLARACIONES: con la firma del presente documento el **CONTRATISTA** declara:

a). EL **CONTRATISTA** conoce y acepta los Documentos del Proceso b). El **CONTRATISTA** se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. c). El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, d) está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, e) El **CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas, f) El **CONTRATISTA** autoriza mediante el presente documento la notificación electrónica en la dirección de correo electrónica conforme con la cláusula de notificaciones. G) El **CONTRATISTA** autoriza mediante el presente documento el tratamiento de datos personales.

VIGÉSIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **PROSPERIDAD SOCIAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **PROSPERIDAD SOCIAL** por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la **PROSPERIDAD SOCIAL**, esta podrá

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 185_DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO

hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, **PROSPERIDAD SOCIAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA QUINTA -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar el contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a informar a la entidad las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA- NOTIFICACIONES: Las notificaciones se podrán realizar personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

PROSPERIDAD SOCIAL Dirección: carrera 7° No. 27-18

CONTRATISTA Dirección de Correo electrónico: al correo electrónico indicado en el SIGEP, y correo institucional;

PROSPERIDAD SOCIAL enviará las comunicaciones a ambos correos electrónicos Para efectos de notificaciones el **CONTRATISTA** autoriza mediante el presente documento la notificación electrónica, y se compromete a mantener actualizada la información en el SIGEP.

VIGÉSIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) La solicitud de contratación b) Los estudios previos y su anexo. c) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. d)Certificado de Disponibilidad Presupuestal. E). El mecanismo de cobertura correspondiente. f) El acuerdo individual de confidencialidad y g) El presente clausulado.

VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN. - De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación. Sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada o reconocimientos o saldos sin ejecutar para las partes se adelantará la liquidación respectiva dentro de los seis (6) meses siguientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° 185_DE 2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO

VIGÉSIMA NOVENA. -PERFECCIONAMIENTO: El contrato se perfecciona con la aceptación de las partes.

TRIGESIMA. -EJECUCIÓN: El contrato requiere para su ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte de la Subdirección de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**.

Dado en la Ciudad de Bogotá el día 28 de enero de 2022

PROSPERIDAD SOCIAL

TATIANA BUELVAS RAMOS
Secretaria General

POR el (la) CONTRATISTA

CARLOS JAVIER MOYANO ROMERO
Contratista

Aprobó: Diana Sandoval Aramburo - Subdirectora de Contratación.
Revisó: Diego Felipe Romero Castañeda - Coordinador GGC.
Elaboro: Martha Cecilia Nuñez Ramos – Subdirección Contratacion